



*“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 009-2023-MDH-GM.**

Huipoca, 25 de octubre del 2023.

VISTO:

El INFORME N.º 044-2023-MDH-RRHH/LFA de fecha 21 de agosto del 2023, VISTO la hoja de liquidación de beneficios sociales D.L. N.º 1057, SOLICITUD de la señorita Yovana Trinidad Elguera de fecha 04 de agosto del 2023, VISTO el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota 000529 de fecha 20 de setiembre del 2023, INFORME LEGAL N.º 134-2023-MDH-GM/OGAJ de fecha 25 de octubre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Devido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “Descanso semanal o ser remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entiéndase que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, de acuerdo al Artículo 1º del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, “el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial”. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establecen los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora”.

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (130) días



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA**  
Distrito de Huipoca – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, el numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por el Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos doceavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, dicho pago está supeditado a la Liquidación por Compensación de Vacaciones efectuado por la Oficina de Contabilidad y de Recursos Humanos, el cual ha determinado que, al citado servidor, le asiste el derecho de Compensación Vacacional por la suma de S/. 822.05 (Ochocientos Veinte dos con 05/100) soles, monto sujeto a descuento de aportes de ONP correspondiente el cual asciende al monto de S/. 98.04 (Noventa y Ocho con 04/100) soles, monto de aporte a ESSALUD de S/. 67.88 (Sesenta y Siete con 88/100) soles, siendo el monto neto a percibir de S/. 656.13 (Seiscientos Cincuenta y Seis con 13/100) soles, conforme a la liquidación que adjunta al respectivo informe.

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su punto de análisis 2.14 del Informe Técnico N.º 513-2015-SERVIR/GPSGSC de fecha 19 de Junio del 2015, ha señalado que "la remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho de ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde el pago proporcional al tiempo trabajado).

Que, con el INFORME N.º 044-2023-MDH-RRHH/LFA de fecha 21 de agosto del 2023, presentado por el C.P.C. Lizbeth Fonseca Alcedo en su condición de jefe de la Oficina de Contabilidad y Recursos Humanos, la misma que concluye y recomienda que: 3.1. otorgar la certificación presupuestal por la suma de S/. 822.05 (Ochocientos veintidós con 05/100) soles para el reconocimiento y pago de beneficios sociales del ex servidor de la municipalidad. 3.2. Reconocer mediante acto resolutivo el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas) a la señorita Yovana Trinidad Elguera, bajo el régimen laboral D.L N.º 1057 que incluye su ONP y EsSALUD.

Que visto la hoja de liquidación practicada por la jefe de la Oficina de Contabilidad y Recursos Humanos (Ver el cuadro presente en el Informe Legal N.º 0134-2023-MDN-GM/OGAJ).

Que, mediante la SOLICITUD presentado por la señorita Yovana Trinidad Elguera identificada con D.N.I N.º 45059349 en su condición de ex trabajadora de la Municipalidad Distrital de Huipoca, quien solicita compensación vacacional al 100%, teniendo en consideración que ingreso a laborar el 01 de febrero del 2023 al 31 de julio del 2023.

Que, VISTO el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota 000529 de fecha 20 de setiembre del 2023, en cuya justificación es *compensación vacacional de personal CAS* Yovana Trinidad Elguera con INF. 044-2023-MDH-RR-HH/LFA por un monto total de S/. 822.05

Que, mediante el Informe Legal N.º 0134-2023-MDH-GM/OGAJ de fecha 25 de octubre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar y reconocer el derecho de compensación vacacional por descanso físico no gozadas a favor de la señorita Trinidad Elguera Yovana.



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Que, estando a las consideraciones expuestas de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0124-2023-MDH-ALC de fecha 17 de julio del 2023, en el cual el alcalde delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huipoca, Eco. EDIXSON MILLER VARGAS las facultades administrativas y así mismo la otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER el derecho de Compensación Vacacional por Descanso Físico-No gozadas a favor de la señorita TRINIDAD ELGUERA YOVANA, por el monto de S/. 822.05 (Ochocientos Veinte dos con 05/100) soles, monto sujeto a descuento de aportes de ONP correspondiente el cual asciende al monto de S/. 98.04 (Noventa y Ocho con 04/100) soles, monto de aporte a ESSALUD de S/. 87.88 (Sesenta y Siete con 88/100) soles, siendo el monto neto a percibir de S/. 656.13 (Seiscientos Cincuenta y Seis con 13/100) soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PONER EN CONOCIMIENTO, la presente resolución a la Oficina de Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración Financiera.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada señorita TRINIDAD ELGUERA YOVANA.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ORDENAR, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c  
Oficina de Secretaría General.  
Alcaldía.

Interesados.  
Gerencia Municipal.  
Oficina de Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos.  
Oficina de Administración Financiera.

Archivo.  
(..).